



MEMORIA INICIAL QUE ACOMPAÑA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE MODIFICA EL DECRETO 20/2013, DE 13 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CASTELLANO Y LEONÉS DE SALUD.

El artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dispone que el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley y de disposiciones administrativas de carácter general se iniciará en la Consejería competente e irá acompañado de una memoria que deberá incluir las cuestiones que en el mismo se señalan.

A) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA:

El Decreto 20/2013, de 13 de junio, por el que se establece el Reglamento de funcionamiento del Consejo Castellano y Leonés de Salud, máximo órgano de carácter consultivo, de asesoramiento y de participación en el Sistema de Salud de Castilla y León, incorporó una persona en representación de cada colegio profesional del sector sanitario, de modo que pasaron a formar parte de la composición del mismo los representantes de los colegios que, a fecha de publicación del Decreto, se encontraban debidamente constituidos (Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Psicólogos, Odontólogos y Estomatólogos, Diplomados Universitarios en Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios, Fisioterapeutas, Terapeutas Ocupacionales, Podólogos, Logopedas y Ópticos Optometristas). No obstante, a dicho Consejo no se incorporó un representante del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas por cuanto que este Colegio se creó con posterioridad a la publicación del Decreto 20/2013, en concreto, a través de la Ley 4/2014, de 9 de mayo. La inclusión de un representante de este Colegio como vocal en el Consejo Castellano y Leonés de Salud requiere la modificación de su reglamento de funcionamiento, lo que se acomete a través de la presente norma.

Asimismo, el proyecto de decreto pretende clarificar las vocalías en lo concerniente a los representantes de la Administración, de modo que se refleja de forma expresa que forman parte del Consejo Castellano y Leonés de Salud todos y cada uno de los titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería de Sanidad y de la Gerencia Regional para visualizar el documento de Salud, dando cabida a los



actuales y también a los que pudieran crearse en el futuro, así como diez personas más, designados por la persona titular de la Consejería de Sanidad en representación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de las áreas que se determinen por Orden de la Consejería de Sanidad.

Por último, se introduce una cláusula que permite incorporar como vocales a personas representantes de otros consejos o colegios profesionales del sector sanitario de ámbito autonómico que así lo soliciten, sin tener para ello que recurrir a la vía de la modificación del Decreto 20/2013, dotándolo de esta manera de una mayor agilidad.

Este decreto se dicta en el ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las facultades reservadas al Estado, de las funciones en materia de sanidad y salud pública, la promoción de la salud en todos los ámbitos, la planificación de los recursos sanitarios públicos, la coordinación de la sanidad privada con el sistema sanitario público y la formación sanitaria especializada y de las competencias de organización, funcionamiento, administración y gestión de todas las instituciones sanitarias públicas dentro del territorio de la Comunidad de Castilla y León, en el marco de las bases y coordinación estatal de la Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 y 2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA NORMA

En cuanto al contenido del proyecto de decreto, éste se compone de un artículo único, de modificación del Decreto 20/2013, de 13 de junio, que incorpora una nueva redacción para los artículos 4, 6 y 13 del mismo. La disposición final se refiere a la entrada en vigor de la norma.

C) MARCO NORMATIVO EN EL QUE PRETENDE INCORPORARSE LA NORMA:

I. NORMAS EN QUE SE AMPARA:

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.
- Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.



- Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.
- Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León.

II. NORMAS CONCORDANTES:

a) Normas organizativas:

- Decreto 2/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías.
- Decreto 36/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

b) Normas sustantivas:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. **D)**

D) IMPACTOS PRECEPTIVOS:

I.-EVALUACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO:

La aprobación de este decreto no supondrá un coste económico añadido a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, ya que no contempla nuevas estructuras ni nuevo personal, tampoco supone ningún incremento de los recursos necesarios ni la utilización de nuevos medios materiales.

II.- EVALUACIÓN DE IMPACTO NORMATIVO. El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 4 que estarán sometidos a evaluación de impacto normativo los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que deban ser aprobados por la Junta de Castilla y León relacionados con la política socioeconómica y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1ª) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre del Consejo Económico y Social, deban ser sometidos preceptivamente a informe previo de este órgano.

Por tanto, no procede el análisis de la evolución de este impacto.



III.- EVALUACIÓN DE IMPACTO ADMINISTRATIVO.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, en sus artículos 5 y 6, exige un estudio de impacto administrativo en la elaboración de aquellas disposiciones de carácter general que regulen nuevos procedimientos o que modifiquen preceptos relativos a procedimientos administrativos ya existentes o que aprueben aplicaciones de administración electrónica.

El proyecto de decreto motivo de esta memoria persigue adecuar la composición de un órgano administrativo a la realidad actual, por lo que es estrictamente organizativo, sin que se regule un nuevo procedimiento o se modifique uno ya existente, por lo que el impacto administrativo es nulo.

IV.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

La Constitución española de 1978 establece en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, reconoce la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico estableciendo que, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

La Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta Comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas.

Por ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas de carácter general, que se concretará en la realización de un informe elaborado conforme a las pautas metodológicas que dicte la Junta de Castilla y León.

La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras



cosas, el impacto de género que la misma pueda causar. En este caso, se trata de evaluar el efecto potencial que puede tener este proyecto de decreto.

La norma objeto de esta memoria resulta no pertinente al género y, por tanto, el impacto en este ámbito es neutro.

V.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE LAS NORMAS EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA.

La Constitución Española de 1978 al enumerar, en el Capítulo III del Título I, los principios rectores de la política social y económica, hace mención en primer lugar a la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y dentro de ésta, con carácter singular, la de los menores.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 22 quinquies, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

La Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su artículo 70.10 la competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León en materia de asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario, promoción y atención a la infancia, y protección y tutela de menores.

Ello ha dado lugar a la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, la cual prescribe que en todas las actuaciones dirigidas a la población menor de edad, cualesquiera que sean su naturaleza y alcance, la planificación, la integralidad en la acción, la coordinación a partir de una asignación de competencias que resulta directa expresión del principio de corresponsabilidad y la participación y la colaboración social, son predicadas con especial énfasis.

Del análisis de los parámetros citados anteriormente, se debe concluir que este proyecto normativo no va a influir en la infancia ni adolescencia de menores, por lo que el impacto de la aprobación de dicha norma será neutro para dichos colectivos.



VI.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE DISCAPACIDAD.

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 49 que los poderes públicos realicen una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

El artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, establece que en la memoria deberá hacerse mención al impacto de discapacidad que proceda, según el informe de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

Esta norma no va a influir a las personas con discapacidad, y por lo tanto se estima que su impacto en este colectivo es neutro.

VII.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD Y LA LUCHA Y ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

En el Programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas, aprobado por el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, se contempla la medida prioritaria consistente en que las memorias de los proyectos de decreto incorporarán un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha y adaptación contra el cambio climático.

Dicha medida está vinculada al objetivo de integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones, y, en concreto, se dirige a fortalecer los mecanismos de integración de la sostenibilidad y el cambio climático en los procedimientos de elaboración normativa.

A estos efectos, una vez analizado el proyecto desde el marco de evaluación anteriormente descrito, puede concluirse que no se prevé que su aplicación vaya a producir efectos positivos o negativos sobre la sostenibilidad ni sobre la lucha contra el cambio climático o la adaptación a este, por lo que puede considerarse que su contribución será neutra.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA